

INFORME SOBRE ALEGACIONES PRESENTADAS, EN PLAZO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA, A LAS LISTAS

PROVISIONALES DE PARTICIPANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS Y LISTAS PROVISIONALES DE ADMITIDOS POR

CUPOS Y SUBCUPOS AL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE 52 VPO EN ALARDE

IRUNVI DE FECHA 19 DE JULIO 2023

1. RELACIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PERIODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA: REGISTRO DE ENTRADA, FECHA Y EXPEDIENTE AFECTADO Y RESUMEN DE ALEGACIÓN

Nº ENTRADA	FECHA	Nº EXPEDIENTE EXISTENTE	SITUACION EN LAS LISTAS PROVISIONALES APROBADAS Y PUBLICADAS	RESUMEN ALEGACIÓN
876	15/06/2023	9126	Admitida, apuntada con 2 hijos	Da de alta a su hijo recién nacido el 28 de mayo 2023 en su solicitud de VPP y aporta fotocopia libro familia numerosa.
903	20/06/2023	7850	Excluida por no llegar a ingresos mínimo (empleada/o hogar)	Presenta la vida laboral y el contrato como empleado/a de hogar del 2021.
910	21/06/2023	11070	Excluida por no llegar a ingresos mínimos	Presenta ingresos como empleado/a de hogar.
919	22/06/2023	11006	Excluida por faltar información relativa a ingresos	Aporta el justificante de su divorcio para justificar la condición de separado/a.
921	22/06/2023	11109	Excluida por faltar información relativa a ingresos	Presenta escrito justificando su fecha de separación
924	22/06/2023	10702	Excluida por faltar información relativa a ingresos	Presenta ingreso declaración conjunta
930	26/06/2023	10467	Excluida por faltar información relativa a ingresos	Presenta IRPF de su expareja.
931	26/06/2023	11256	Excluido por faltar información relativa a ingresos	Autoriza a que Irunvi traslade sus datos económicos al expediente de su expareja.
932	26/06/2023	10675	Excluido por faltar información relativa a ingresos	Presenta sentencia 2016 para justificar que en el 2021 está separado/a.
933	26/06/2023	10756	Excluida por faltar información relativa a ingresos	Presenta la fe de vida como justificante de que está soltero/a.
934	26/06/2023	11181	Excluido por faltar información relativa a ingresos	Presenta sentencia 2011, para justificar que está separado/a en el 2021.

937	27/06/2023	11108	Excluida por faltar información relativa a ingresos	Presenta IRPF de su expareja.
939	27/06/2023	10872	Excluido por faltar información relativa a ingresos	Presenta IRPF de su expareja.
945	28/06/2023	10964	Excluida por faltar información relativa a ingresos	Presenta IRPF de su expareja.
927	22/06/2023	5404	Admitida	Presenta escrito indicando que es viudo/a con un hijo menor de 26 años a su cargo y no se le han otorgado puntos por familia monoparental.
951	03/07/2023	9875	Admitido. B1. MENORES DE 36 (<21.000)	Presenta fotocopia libro familia numerosa, alega que ya tenía marcada la condición de familia numerosa en su solicitud
943	28/06/2023	7559	Excluidos por el número de miembros	Presenta reclamación por estar excluida por el número de miembros de la unidad convivencial.
960	05/07/2023	8755	Excluida porque no hay viviendas adecuadas a su U.C. (Viviendas adaptadas movilidad reducida)	Está en el cupo de discapacidad y son 5 miembros, solicita no excluido por no haber viviendas para más de 4 miembros en el cupo de discapacidad.
997	12/07/2023	8567	Admitida. B1. MENORES DE 36 (<21.000)	Presenta escrito indicando que no le importa los metros de la vivienda al ser 5 miembros
909	21/06/2023	10938	Excluida por no llegar a ingresos mínimos	Presenta alegación por estar excluido/a por ingresos mínimos siendo disminuido/a psíquico, no siendo obligatorio en este caso.
916	22/06/2023	10933	Excluida por no llegar a ingresos mínimo (disc psíquico)	Presenta alegación por estar excluido/a por ingresos mínimos siendo disminuido/a psíquico, no siendo obligatorio en este caso.
935	26/06/2023	10333	Excluida por no llegar a ingresos mínimos	Presenta alegación por estar excluido/a por ingresos mínimos siendo disminuido/a psíquico, no siendo obligatorio en este caso.
834	06/06/2023	10669	Excluida por no llegar a ingresos mínimos	Presenta certificado de defunción de su pareja.
883	16/06/2023	11103	Admitida	Presenta pantallazo Etxebide.
920	22/06/2023	9808	Admitido	Presenta un escrito explicando su situación.

947	02/07/2023	9932	Excluido por no llegar a ingresos mínimos	Presenta IRPF 2022.
956	04/07/2023	10196	Admitida	Presenta un escrito explicando su situación.
973	06/07/2023	10303	Admitida. Cupo discapacitados (7 puntos o más)	Presentan declaración jurada de que está acogidos/as en un piso.
975	06/07/2023	9126	Admitida. B1. MENORES DE 36 (<21.000)	Presenta un escrito explicando su situación.
1010	14/07/2023	10507	Excluida. FALTA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A INGRESOS	Señala que aporta documentación pero no aporta nada
995	12/07/2023	10655	Excluida: Falta documentación relativa a ingresos	Aporta declaración de la renta donde se justifica que es gananciales
23379 (SAC)	05/07/2023	8813	Excluida por no llegar a ingresos mínimos	Presenta IRPF 2022 para que se le tengan en cuenta estos ingresos
843	06/06/2023	9053	Admitida	Presenta justificante de Etxebide.
882	16/06/2023	11103	Admitida	Presenta declaración de IRPF 2021 y documento de Derecho Subjetivo a la Vivienda.
928	22/06/2023	10892	Admitida. D. ESPECIAL NECESIDAD DE VIVIENDA	Presenta certificado de discapacidad (efecto desde el 8/5/2023)
929	23/06/2023	11043	Admitida. E1. GENERAL (<21.000)	Presenta certificado de discapacidad de su marido
944	28/06/2023	7377	Admitida, cupo especial nec por cert disc psíquica	Presenta certificado de discapacidad.
962	05/07/2023	9885	Admitida. Cupo general >21.000€	Aporta el cert de discapacidad del hijo, certificado de fecha 23/06/2023 (se señala en el certificado fecha de efectividad desde el 14/03/2023).
965	05/07/2023	9467	Admitida. Cupo general >21.000€	Aporta certificado de discapacidad para que se le tenga en cuenta en su solicitud.

980	07/07/2023	8197	Admitida. E1. GENERAL (<21.000)	Aporta certificado de discapacidad para que se le tenga en cuenta en su solicitud. El certificado es de fecha 28/08/2019.
988	11/07/2023	9562	Admitido. E1. GENERAL (<21.000)	Aporta certificado de discapacidad para que se le tenga en cuenta en su solicitud
993	12/07/2023	11097	Admitida. D. ESPECIAL NECESIDAD DE VIVIENDA	Aporta certificado de discapacidad para que se le tenga en cuenta en su solicitud
1000	13/07/2023	9811	Admitida. B1. MENORES DE 36 (<21.000)	Presenta credencial VVG (4 meses)
940	27/06/2023	7326	Admitida, actualmente vive en un aloj dot de Etxebide	Presenta un escrito explicando su situación.
971	06/07/2023	7425	Admitida. Cupo discapacitados	Solicita cambio de VPO actual por la de Alarde. Reside en una vivienda de VPO en Alarde.
877	15/06/2023	9337	Admitida, apuntada sola	Presenta libro de familia para dar de alta a su hija en la solicitud de VPP. (nacida el 03/02/2023)
918	22/06/2023	9335	Admitida. Se apuntó sola	Incluye a sus hijos. (nacidos el 16/04/2003 - 20/09/2009 - 15/10/2013)
990	11/07/2023	10717	Admitido. B2. MENORES DE 36 (>21.000)	Incluye a su hijo que ha nacido el 13/04/2023
1002	13/07/2022	8617	Admitida.B2. MENORES DE 36 (>21.000)	Presenta una solicitud individual (11407) es soltera y en Alarde entra con una pareja solteros los dos
1008	14/07/2023	9246	Admitida.B1. MENORES DE 36 (<21.000)	Incluye a su hija nacida el 28/10/2021
	22/05/2023	8980	Admitida en el cupo B2. MENORES DE 36 (>21.000). La unidad convivencial está formada con otra pareja y la hija de ella.	Ha presentado una nueva solicitud con otra pareja distinta a la que participa en Alarde (solicitud 11285).

2. ANÁLISIS ALEGACIONES Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ALEGACIÓN CON ENTRADA NÚMERO 876 (EXPEDIENTE 9126)

Se presenta documentación relativa a un hijo recién nacido el 28 de mayo de 2023 y aporta el libro de familia numerosa, solicita su inclusión en la unidad convivencial.

FUNDAMENTOS:

El Anejo II del Reglamento Regulador del Registro de Solicitantes de Vivienda de Protección Pública del Ayuntamiento de Irún/IRUNVI, dónde se señala que "con relación a una convocatoria en concreto, una vez finalizado el periodo de inscripción, sólo se admitirán modificaciones de unidades convivenciales en los siguientes casos: nacimiento de hijos...."

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

A la vista de lo señalado anteriormente procede ESTIMAR las alegaciones presentadas por los motivos previamente señalados.

ALEGACIONES CON ENTRADA NÚMERO 903 (EXPEDIENTE 7850), 910 (EXPEDIENTE 11.070), 919 (EXPEDIENTE 11.006), 921 (EXPEDIENTE 11.109), 924(EXPEDIENTE 10.702), 930 (EXPEDIENTE 10.467), 931(EXPEDIENTE 11.256), 932 (EXPEDIENTE 10.675), 933(EXPEDIENTE 10.756), 934 (EXPEDIENTE 11.181), 937(EXPEDIENTE 11.108), 939(EXPEDIENTE 10.872), 945 (EXPEDIENTE 10.964)

Presentan documentación relativa a ingresos distinta a la que figura en el registro de solicitantes de IRUNVI.

Se trata de unidades convivenciales que han autorizado a IRUNVI a obtener sus datos a través de servicios de interoperabilidad con otras administraciones.

FUNDAMENTOS:

Se comprueba que la información obtenida por IRUNVI a través de los servicios de interoperabilidad no es completa.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

A la vista de lo señalado en anteriormente procede ESTIMAR las alegaciones presentadas por los motivos previamente señalados.

ALEGACIÓN CON ENTRADA NÚMERO 927 (EXPEDIENTE 5.404)

Presenta un escrito indicando que es viudo/a con un hijo menor de 26 años a su cargo y no se le han otorgado puntos por familia monoparental.

Se comprueba que efectivamente el programa no ha otorgado puntos a los viudos con hijos menores a su cargo.

FUNDAMENTOS:

Instrucción 6/2020 del Vicenconsejero de Vivienda del Gobierno Vasco:

No obsta al reconocimiento como familia monoparental:

- a) *el hecho de que sean también titulares de la inscripción o miembros de la unidad convivencial otras personas siempre que estén unidas a/a la progenitor/a del o de la menor de 26 años, por relación de parentesco por consanguinidad en la línea recta.*
- b) *El hecho de que formen parte de la unidad conivencial otras personas sobre las que el/la progenitor /a del/a de menor de 26 años tenga reconocida la tutela.*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

A la vista de lo señalado en anteriormente procede ESTIMAR la alegación por los motivos previamente señalados y hacerla extensiva de oficio a los expedientes 1.040 y 10.004 que se encuentran en la misma situación

ALEGACIÓN CON ENTRADA NÚMERO 951 (EXPEDIENTE 9875)

Señala que no se le han otorgado puntos por familia numerosa y aporta libro de familia numerosa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Se comprueba que efectivamente la unidad convivencial había marcado su condición de familia numerosa en la inscripción pero que está no se había registrado en la aplicación.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista de lo señalado anteriormente procede ESTIMAR la reclamación por los motivos previamente señalados.

ALEGACIÓN CON ENTRADA NÚMERO 943 (EXPEDIENTE 7.559)

Presenta instancia mediante la cual interesa la estimación de la reclamación que interpone, solicitando que se revoque la resolución recurrida y se dicte otra por la que se reconozca su derecho y el de su unidad familiar, a estar incluidos en la adjudicación por cumplir con todos los requisitos legales para ello y haberlos presentado en tiempo y forma.

La interesada motiva su pretensión en base a los argumentos que, sucintamente, procedemos a señalar:

- La interesada hace referencia al conocido como principio de legalidad, que obliga que la actuación administrativa quede sometida a lo preceptuado a las normas jurídicas que, en cada caso, sean aplicables. Enlaza esta idea con el conocido principio de jerarquía normativa, arguyendo que, en el presente caso, IRUNVI no ha tenido en consideración normas jurídicas de ordenamiento superior que, a su entender serían aplicables al caso, lo que, ha provocado una quiebra del principio de legalidad que ha traído como consecuencia que se haya dictado una resolución no ajustada a Derecho por parte de IRUNVI.
- La interesada alega que la resolución recurrida no tiene en cuenta el interés superior de los menores que forman la unidad familiar, entendiendo que dicho interés superior del menor debía de haberse tenido en consideración, por parte de IRUNVI, a la hora de valorar la solicitud cursada por la alegante.
- Se hace referencia al estado de vulnerabilidad en el que se encuentra la interesada y su unidad familiar, argumentando que este hecho no se ha tenido en cuenta en el momento de valorar su solicitud.

FUNDAMENTOS:

Tal y como indica la recurrente, la causa de exclusión de la interesada por el procedimiento tramitado por IRUNVI es la siguiente:

“el número de miembros de la unidad familiar excede el máximo (artículo 5 y artículo 10 de la convocatoria y bases, artículo 5 del decreto 80/2022, de 28 de junio, donde se regulan las condiciones mínimas de habitabilidad.”

De la lectura del artículo 5.4 del Decreto que se menciona en la resolución recurrida se observa que la referida disposición reglamentaria determina que la sobreocupación de una vivienda constituye una utilización anómala de las viviendas y un incumplimiento de su función social, indicando el artículo 5.5 del mismo Decreto que, se entenderá que se produce dicha situación de sobreocupación de vivienda cuando el número de personas residentes en la misma supere el ratio establecido en el propio Decreto 80/2022, de 28 de junio, donde se regulan las condiciones mínimas de habitabilidad. Cabe destacar que, es una cuestión incontrovertida, puesto que ni siquiera la interesada afirma lo contrario que, en el caso que nos ocupa, la recurrente y su unidad familiar superan el ratio que establece la norma reglamentaria a la que nos hemos referido, por lo que, la adjudicación de una vivienda a la interesada y su unidad familiar daría lugar una situación de hacinamiento que la normativa aplicable al caso, define expresamente como anormal y contrario a la función social que, necesariamente, debe de cumplir cualquier vivienda.

Lo regulado por el Decreto 80/2022, de 28 de junio, donde se regulan las condiciones mínimas de habitabilidad, resulta plenamente coherente con las determinaciones consignadas en la Ley 3/2015, de 18 de junio, de vivienda de Euskadi, cuyo artículo 4.1 dictamina que, *“tanto las personas propietarias como quien ostenta cualquier título jurídico de tenencia y disfrute de una vivienda o alojamiento, así como del edificio y elementos comunes en su conjunto, deben cumplir la función social que los define y caracteriza, en los términos de la presente ley, así como de la normativa que les resulte de aplicación”*, indicándose expresamente en el artículo 4.2.c) de la mentada disposición legal que, dicha función social se ve incumplida cuando se dan situaciones o estados de sobreocupación de viviendas o alojamientos (Supuesto que acaece en nuestro caso).

Consecuentemente, en base a lo recogido en la normativa citada, se considera que IRUNVI actuó correctamente al proceder a la exclusión de la solicitud cursada por la interesada, ya que, la admisión a trámite de dicha solicitud y la hipotética adjudicación de una vivienda a favor de la recurrente implicaría el nacimiento de una

situación de sobreocupación de vivienda que la legislación vigente proscribiera expresamente. Tal y como apunta la interesada, todas las personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, se hallan sujetas a la Ley y al Derecho, razón por la cual, no resultaba posible que IRUNVI adoptase una decisión abiertamente contraria a lo expresamente recogido en normas vigentes de directa aplicación al procedimiento, ya que, dicho modo de actuar resultaría completamente contrario al principio de legalidad a la que la recurrente expresamente alude.

En este sentido, la alusión efectuada por la interesada al bien superior de los menores que componen la unidad familiar, no desvirtúa la anterior conclusión, dado que, el objetivo del poder legislativo en el momento de dictar las normas que hemos citado, busca precisamente salvaguardar el interés superior de los menores, evitando situaciones de hacinamiento o sobreocupación de viviendas, entendiéndose que la producción de dichas situaciones resultan antagónicas con la función social que, precisamente, debe de cumplir cualquier vivienda. Obviamente, resulta legítimo que cualquier persona, incluyendo a la interesada, cuestione o ponga en tela de juicio, la lógica o razonamiento seguidos por la normativa aplicable, pudiendo poner en duda que las determinaciones consignadas en la normativa puedan ir en contra del llamado interés superior del menor, no obstante, no es menos cierto que, el contenido de la norma se pronuncia en términos claros y concretos, sin que IRUNVI disponga de ningún margen legal para apartarse de la literalidad de la misma, puesto que no cabe desconocer que la legítima discrepancia de la normativa aplicable no excusa a nadie de su cumplimiento.

Por otra parte, en relación a la concurrencia de normativa de rango superior que, la interesada manifiesta no se ha tenido en consideración a la hora de valorar su solicitud, entendemos que dicho motivo de impugnación tampoco puede ser motivo de estimación de su reclamación, habida cuenta de que, ninguna de las disposiciones citadas en el escrito presentado por la recurrente resultan contrarias a las normas tenidas en cuenta por IRUNVI para resolver la solicitud cursada. En este sentido, debe de reiterarse que las determinaciones contenidas en el Decreto 80/2022, de 28 de junio, donde se regulan las condiciones mínimas de habitabilidad y la Ley 3/2015, de 18 de junio, de vivienda de Euskadi buscan evitar situaciones de hacinamiento consideradas incompatibles con la función social de la vivienda, siendo una determinación que lejos de ir en contra del interés superior de los menores, busca su protección. Por otra parte, en lo que respecta a la alusión que se realiza sobre la Ley 12/2023 de Vivienda, debe de tenerse en cuenta que la misma lejos de resultar incoherente respecto al contenido de las normas previamente citadas, sigue una línea plenamente coincidente con las mismas, puesto que el artículo 6.2.d) de la Ley determina que la sobreocupación de viviendas constituye una situación que afecta al uso y disfrute digno de una vivienda, obligando a las Administraciones competentes a adoptar, precisamente, las medidas precisas para prevenir y hacer frente a tales situaciones.

Por último, respecto a la alegación referente al estado de vulnerabilidad en el que se encuentra la interesada y su unidad familiar, debe de señalarse que, si bien resulta incuestionable que el hecho relatado resulta profundamente dramático, no es menos cierto que, la naturaleza jurídica de IRUNVI es la de una Sociedad Mercantil Local cuyo fin social es la de la promoción de vivienda pública, sin que entre dentro de su ámbito de competencias la prevención y gestión de situaciones de emergencia social como la que nos ha sido descrita. En este sentido, entendemos que lo más conveniente es que la problemática de la interesada fuera abordada por las Administraciones Públicas con competencias en la materia, como por ejemplo, el área de servicios sociales del Ayuntamiento de Irun, en la que los y las profesionales adscritos al servicio podrán procurar buscar una solución a la difícil situación que vive la recurrente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

A la vista de lo señalado anteriormente procede DESESTIMAR la reclamación por los motivos previamente señalados.

ALEGACIÓN CON ENTRADA NÚMERO 960 (EXPEDIENTE 8755)

Presenta instancia en la que expone que pertenece al cupo de discapacitados y que son 5 miembros, que han sido excluidos por no haber viviendas para más de cuatro miembros en el cupo señalado y que teniendo en cuenta que su hija tiene una discapacidad del 95% no se le debería de negar ningún tipo de vivienda, señalando que se conforma con cualquier tipo de vivienda porque es padre de cuatro hijos y quiere que estén bien.

FUNDAMENTOS:

La causa de exclusión por el procedimiento tramitado por IRUNVI es la siguiente:

“el número de miembros de la unidad familiar excede el máximo (artículo 5 y artículo 10 de la convocatoria y bases, artículo 5 del decreto 80/2022, de 28 de junio, donde se regulan las condiciones mínimas de habitabilidad.”

De la lectura del artículo 5.4 del Decreto que se menciona en la resolución recurrida se observa que la referida disposición reglamentaria determina que la sobreocupación de una vivienda constituye una utilización anómala de las viviendas y un incumplimiento de su función social, indicando el artículo 5.5 del mismo Decreto que, se entenderá que se produce dicha situación de sobreocupación de vivienda cuando el número de personas residentes en la misma supere el ratio establecido en el propio Decreto 80/2022, de 28 de junio, donde se regulan las condiciones mínimas de habitabilidad.

Lo regulado por el Decreto 80/2022, de 28 de junio, donde se regulan las condiciones mínimas de habitabilidad, resulta plenamente coherente con las determinaciones consignadas en la Ley 3/2015, de 18 de junio, de vivienda de Euskadi, cuyo artículo 4.1 dictamina que, *“tanto las personas propietarias como quien ostenta cualquier título jurídico de tenencia y disfrute de una vivienda o alojamiento, así como del edificio y elementos comunes en su conjunto, deben cumplir la función social que los define y caracteriza, en los términos de la presente ley, así como de la normativa que les resulte de aplicación”*, indicándose expresamente en el artículo 4.2.c) de dicha disposición legal que , dicha función social se ve incumplida cuando se den situaciones o estados de sobreocupación de viviendas o alojamientos (supuesto que acaece en nuestro caso).

Consecuentemente, en base a lo recogido en la normativa citada, se considera que IRUNVI actuó correctamente al proceder a la exclusión de la solicitud cursada, ya que, la admisión a trámite de dicha solicitud y la hipotética adjudicación de una vivienda a favor de la recurrente de tamaño inferior implicaría el nacimiento de una situación de sobreocupación de vivienda que la legislación vigente proscribiera expresamente. Todas las personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, se hallan sujetas a la Ley y al Derecho, razón por la cual, no resultaba posible que IRUNVI adoptase una decisión abiertamente contraria a lo expresamente recogido en normas vigentes de directa aplicación al procedimiento, ya que, dicho modo de actuar resultaría completamente contrario al principio de legalidad a la que la recurrente expresamente alude.

En este sentido, la alusión efectuada por al bienestar de los hijos menores, no desvirtúa la anterior conclusión, dado que, el objetivo del poder legislador en el momento de dictar las normas que hemos citado, busca precisamente evitar situaciones de hacinamiento o sobreocupación de viviendas, entendiendo que la producción de dichas situaciones resultan antagónicas con la función social que, precisamente, debe de cumplir cualquier vivienda.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

A la vista de lo señalado en anteriormente procede DESESTIMAR la reclamación por los motivos previamente señalados.

ALEGACIÓN CON ENTRADA NÚMERO 997 (EXPEDIENTE 8.567)

Presenta instancia señalando en que está de acuerdo en que se la adjudique una vivienda de cualquier tamaño.

FUNDAMENTOS:

El artículo 5.4 del Decreto 80/2022, de 28 de junio, donde se regulan las condiciones mínimas de habitabilidad determina que la sobreocupación de una vivienda constituye una utilización anómala de las viviendas y un incumplimiento de su función social, indicando el artículo 5.5 del mismo Decreto que, se entenderá que se produce dicha situación de sobreocupación de vivienda cuando el número de personas residentes en la misma supere el ratio establecido en el propio Decreto 80/2022, de 28 de junio, donde se regulan las condiciones mínimas de habitabilidad.

Lo regulado por el Decreto 80/2022, de 28 de junio, donde se regulan las condiciones mínimas de habitabilidad, resulta plenamente coherente con las determinaciones consignadas en la Ley 3/2015, de 18 de junio, de vivienda de Euskadi, cuyo artículo 4.1 dictamina que, *“tanto las personas propietarias como quien ostenta cualquier título jurídico de tenencia y disfrute de una vivienda o alojamiento, así como del edificio y elementos comunes en su conjunto, deben cumplir la función social que los define y caracteriza, en los términos de la presente ley, así como de la normativa que les resulte de aplicación”*, indicándose expresamente en el artículo 4.2.c) de dicha disposición legal que , dicha función social se ve incumplida cuando se den situaciones o estados de sobreocupación de viviendas o alojamientos (supuesto que acaece en nuestro caso).

Consecuentemente, en base a lo recogido en la normativa citada, se considera que IRUNVI actúa correctamente dado que la adjudicación de una vivienda de tamaño inferior implicaría el nacimiento de una situación de sobreocupación de vivienda que la legislación vigente proscribiera expresamente. Todas las personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, se hallan sujetas a la Ley y al Derecho, razón por la cual, no resultaba posible que IRUNVI adoptase una decisión abiertamente contraria a lo expresamente recogido en normas vigentes de directa aplicación al procedimiento.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

A la vista de lo señalado en anteriormente procede DESESTIMAR la reclamación por los motivos previamente señalados.

ALEGACIONES CON ENTRADA NÚMERO 909 (EXPEDIENTE 10.938), 916 (EXPEDIENTE 10.933), 935 (EXPEDIENTE 10.333)

Presenta un escrito indicando que han sido excluidos por no alcanzar los ingresos mínimos y que conforme a lo recogido en las bases aprobadas no es obligatorio en este caso.

FUNDAMENTOS:

El artículo 5 de las bases señala lo siguiente:

En el caso de discapacitados con movilidad reducida de carácter permanente, así definidos en la Orden que regule las circunstancias de necesidad de vivienda, o de discapacitados psíquicos, declarados como tales en base a lo dispuesto en los capítulos 15 y 16 del anexo 1.A del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, no se exigirá acreditar ingresos mínimos en régimen de alquiler, y para el acceso en régimen de propiedad plena o derecho de superficie, bastará con acreditar ingresos mínimos de 3.000 €.

Se ha comprobado que efectivamente la aplicación informática no ha aplicado esta excepción a las unidades convivenciales en las que se ha acreditado la discapacidad psíquica de uno de sus miembros.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

A la vista de lo señalado en anteriormente procede ESTIMAR las alegaciones por los motivos previamente señalados y hacerla extensiva de oficio a los expedientes 4840-8350-8467-8560-8794-9449-9454-9478-9837-10314-10373-10429-10456-10518-10578-10591-10715-10763-10918-10974-10941-11011-11042-11079-11162-11258 que se encuentran en la misma situación

ALEGACIONES CON ENTRADA NÚMERO 834 (EXPEDIENTE 10.669), 883 (EXPEDIENTE 11.103), 920 (EXPEDIENTE 9808), 947 (EXPEDIENTE 9.932), 956 (EXPEDIENTE 10.196) , 973 EXPEDIENTE (10.303), 975 (EXPEDIENTE 9.126), 1010 (EXPEDIENTE 10.507), 995 (EXPEDIENTE 10.655), 23379 registrado SAC (8813)

Presentan documentación varia: defunciones, pantallazo Etxebide, escritos explicando la situación personal etc.

FUNDAMENTOS:

La documentación aportada no justifica ninguna modificación de su situación o valoración en las listas provisionales que fueron aprobadas y publicadas.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

A la vista de lo señalado en anteriormente procede DESESTIMAR las alegaciones.

ALEGACIONES CON ENTRADA NÚMERO 843 (EXPEDIENTE 9.053), 882 (EXPEDIENTE 11.103), 928 (EXPEDIENTE 10.892), 929 (EXPEDIENTE 11.043), 944 (EXPEDIENTE 7377), 962 (EXPEDIENTE 9.885), 965 (EXPEDIENTE 9.467), 980 (EXPEDIENTE 8.197) 988 (EXPEDIENTE 9.562), 993 (EXPEDIENTE 11.097), 1.000 (EXPEDIENTE 9.811)

Presentan documentación varia en relación a las condiciones de la unidad convivencial y solicitan que su situación de exclusión o la valoración en las listas provisionales aprobadas y publicadas.

FUNDAMENTOS:

Conforme a lo señalado en el artículo 6 de las bases, la fecha de finalización del plazo de 1 mes desde el día siguiente al de publicación de las bases en el BOPV será la fecha límite es la fecha de referencia para la validación de los requisitos de acceso al procedimiento, elaboración de cupos para la asignación de viviendas, cálculo de baremación y preferencia en la adjudicación.

La documentación señalada se ha aportado fuera del plazo señalado por lo que no puede tenerse en cuenta para este proceso de adjudicación.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

A la vista de lo señalado en anteriormente procede DESESTIMAR las alegaciones.

ALEGACIONES CON ENTRADA NÚMERO 940 (EXPEDIENTE 7.326), 971 (EXPEDIENTE 7.425)

Presentan documentación en la que manifiestan que actualmente disfrutan de una VPO en régimen de arrendamiento de Alokabide o alojamiento dotacional con contrato en vigor y solicitan que no se les excluya alegando motivos de tamaño o ubicación de la vivienda protegida de la que son adjudicatarios en la actualidad.

FUNDAMENTOS:

El artículo 5 de las bases señala lo siguiente:

Las personas las unidades convivenciales que disfruten de una vivienda de protección oficial en régimen de arrendamiento, de un alojamiento dotacional o de una vivienda asimilada solo podrán participar en este proceso si la finalización del contrato está prevista en los 6 meses posteriores a la publicación de estas Bases.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

A la vista de lo señalado en anteriormente procede DESESTIMAR las alegaciones.

ALEGACIONES CON ENTRADA NÚMERO 877 (EXPEDIENTE 9.337), 918 (EXPEDIENTE 9.335), 990 (EXPEDIENTE 10.717), 1.002 (EXPEDIENTE 8.617), 1.008 (EXPEDIENTE 9.246), NUEVA INSCRIPCIÓN EXPEDIENTE 8.980

Presentan documentación varia en relación a las condiciones de la unidad convivencial y solicitan que su actualización.

FUNDAMENTOS:

Conforme a lo señalado en el artículo 6 de las bases, la fecha de finalización del plazo de 1 mes desde el día siguiente al de publicación de las bases en el BOPV será la fecha límite es la fecha de referencia para la validación de los requisitos de acceso al procedimiento, elaboración de cupos para la asignación de viviendas, cálculo de baremación y preferencia en la adjudicación.

La documentación señalada se ha aportado fuera del plazo señalado por lo que no puede tenerse en cuenta para este proceso de adjudicación, pero no obstante, constata que la unidad convivencial inscrita al procedimiento no coincide con la real.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

A la vista de lo señalado en anteriormente procede DESESTIMAR las alegaciones y excluirles del procedimiento de adjudicación.

3. CUADRO RESUMEN DE ALEGACIONES, PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS

Nº ENTRADA	FECHA	Nº EXPEDIENTE EXISTENTE	SITUACION EN LAS LISTAS PROVISIONALES APROBADAS Y PUBLICADAS	RESUMEN ALEGACIÓN	RESOLUCIÓN ALEGACIÓN	EFFECTOS
876	15/06/2023	9126	Admitida, apuntada con 2 hijos	Da de alta a su hijo recién nacido el 28 de mayo 2023 en su solicitud de VPP y aporta fotocopia libro familia numerosa.	ESTIMADA, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN PLAZO CONFORME A LO RECOGIDO EN EL ANEJO II DEL Reglamento regulador del registro de solicitantes de vivienda de protección pública del Ayuntamiento de Irun/Irunvi.	SE CORRIGE
903	20/06/2023	7850	Excluida por no llegar a ingresos mínimo (empleada/o hogar)	Presenta la vida laboral y el contrato como empleado/a de hogar del 2021.	ESTIMADA INGRESOS	SE CORRIGE Y PASA ADMITIDA
910	21/06/2023	11070	Excluida por no llegar a ingresos mínimos	Presenta ingresos como empleado/a de hogar.	ESTIMADA INGRESOS	SE CORRIGE Y PASA ADMITIDA
919	22/06/2023	11006	Excluida por faltar información relativa a ingresos	Aporta el justificante de su divorcio para justificar la condición de separado/a.	ESTIMADA INGRESOS	SE CORRIGE Y PASA ADMITIDA
921	22/06/2023	11109	Excluida por faltar información relativa a ingresos	Presenta escrito justificando su fecha de separación	ESTIMADA INGRESOS	SE CORRIGE Y PASA ADMITIDA
924	22/06/2023	10702	Excluida por faltar información relativa a ingresos	Presenta ingreso declaración conjunta	ESTIMADA INGRESOS	SE CORRIGE Y PASA ADMITIDA
930	26/06/2023	10467	Excluida por faltar información relativa a ingresos	Presenta IRPF de su expareja.	ESTIMADA INGRESOS	SE CORRIGE Y PASA ADMITIDA
931	26/06/2023	11256	Excluido por faltar información relativa a ingresos	Autoriza a que Irunvi traslade sus datos económicos al expediente de su expareja.	ESTIMADA INGRESOS	SE CORRIGE Y PASA ADMITIDA
932	26/06/2023	10675	Excluido por faltar información relativa a ingresos	Presenta sentencia 2016 para justificar que en el 2021 está separado/a.	ESTIMADA INGRESOS	SE CORRIGE Y PASA ADMITIDA
933	26/06/2023	10756	Excluida por faltar información relativa a ingresos	Presenta la fe de vida como justificante de que está soltero/a.	ESTIMADA INGRESOS	SE CORRIGE Y PASA ADMITIDA
934	26/06/2023	11181	Excluido por faltar información relativa a ingresos	Presenta sentencia 2011, para justificar que esta separado/a en el 2021.	ESTIMADA INGRESOSA	SE CORRIGE Y PASA ADMITIDA
937	27/06/2023	11108	Excluida por faltar información relativa a ingresos	Presenta IRPF de su expareja.	ESTIMADA INGRESOS	SE CORRIGE Y PASA ADMITIDA

939	27/06/2023	10872	Excluido por faltar información relativa a ingresos	Presenta IRPF de su expareja.	ESTIMADA INGRESOS	SE CORRIGE Y PASA ADMITIDA
945	28/06/2023	10964	Excluida por faltar información relativa a ingresos	Presenta IRPF de su expareja.	ESTIMADA INGRESOS	SE CORRIGE Y PASA ADMITIDA
927	22/06/2023	5404	Admitida	Presenta escrito indicando que es viudo/a con un hijo menor de 26 años a su cargo y no se le han otorgado puntos por familia monoparental.	ESTIMADA Y SE EXTIENDE A OTRAS SOLICITUDES EN LAS QUE LA UNIDAD CONVIVENCIAL ESTA FORMADA POR UN VIUDO/A E HIJO MENOR DE 26 AÑOS (INSTRUCCIÓN GV 6/2020	SE CORRIGE Y SE TRASLADA A LOS EXPEDIENTES QUE CUMPLEN ESTAS CONDICIONES: 1.040,5.404 Y 10.004
951	03/07/2023	9875	Admitido. B1. MENORES DE 36 (<21.000)	Presenta fotocopia libro familia numerosa, alega que ya tenía marcada la condición de familia numerosa en su solicitud	ESTIMADA FAMILIA NUMEROSA	SE CORRIGE
943	28/06/2023	7559	Excluidos por el número de miembros	Presenta reclamación por estar excluida por el número de miembros de la unidad convivencia.	DESESTIMADA ARTÍCULO 5 Y 10 DE LAS BASES	
960	05/07/2023	8755	Excluida porque no hay viviendas adecuadas a su U.C. (Viviendas adaptadas movilidad reducida)	Está en el cupo de discapacidad y son 5 miembros, solicita no excluido por no haber viviendas para más de 4 miembros en el cupo de discapacidad.	DESESTIMADA, SOBRECUPACIÓN, ARTÍCULO 10 DE LAS BASES	
997	12/07/2023	8567	Admitida. B1. MENORES DE 36 (<21.000)	Presenta escrito indicando que no le importa los metros de la vivienda al ser 5 miembros	DESESTIMADA, SOBRECUPACIÓN, ARTÍCULO 10 DE LAS BASES	
909	21/06/2023	10938	Excluida por no llegar a ingresos mínimos	Presenta alegación por estar excluido/a por ingresos mínimos siendo disminuido/a psíquico, no siendo obligatorio en este caso.	ESTIMADA DISCAPACITADO PSIQUICO NO SE REQUIERE MÍNIMO DE INGRESOS -ESTA ALEGACIÓN SE EXTIENDE A TODO EL COLECTIVO	SE CORRIGE Y PASA ADMITIDA, EXTENSIVA RESTO DISC. PSÍQUICOS 4840-8350-8467-8560-8794-9449-9454-9478-9837-10314-10333-10373-10429-10456-10518-10578-10591-10715-10763-10918-10933-10938-10974-10941-11011-11042-11079-11162-11258
916	22/06/2023	10933	Excluida por no llegar a ingresos mínimo (disc psíquico)	Presenta alegación por estar excluido/a por ingresos mínimos siendo disminuido/a psíquico, no siendo obligatorio en este caso.	ESTIMADA PSIQUICO INGRESOS	SE CORRIGE Y PASA ADMITIDA, EXTENSIVA RESTO DISC. PSÍQUICOS 4840-8350-8467-8560-8794-9449-9454-9478-9837-10314-10333-10373-10429-10456-10518-10578-10591-10715-10763-10918-10933-10938-10974-10941-11011-11042-11079-11162-11258
935	26/06/2023	10333	Excluida por no llegar a ingresos mínimos	Presenta alegación por estar excluido/a por ingresos mínimos siendo disminuido/a psíquico, no siendo obligatorio en este caso.	ESTIMADA PSIQUICO INGRESOS	SE CORRIGE Y PASA ADMITIDA, EXTENSIVA RESTO DISC. PSÍQUICOS 4840-8350-8467-8560-8794-9449-9454-9478-9837-10314-10333-10373-10429-10456-10518-10578-10591-10715-10763-10918-10933-10938-10974-10941-11011-11042-11079-11162-11258
834	06/06/2023	10669	Excluida por no llegar a ingresos mínimos	Presenta certificado de defunción de su pareja.	DESESTIMADA, LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA NO JUSTIFICA NINGUN ASPECTO QUE PUEDA MODIFICAR LA VALORACION PRESENTADA CONFORME A LAS BASES APROBADAS	
883	16/06/2023	11103	Admitida	Presenta pantallazo Etxebide.	DESESTIMADA, LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA NO JUSTIFICA NINGUN ASPECTO QUE PUEDA MODIFICAR LA VALORACION PRESENTADA CONFORME A LAS BASES APROBADAS	

920	22/06/2023	9808	Admitido	Presenta un escrito explicando su situación.	DESESTIMADA, LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA NO JUSTIFICA NINGUN ASPECTO QUE PUEDA MODIFICAR LA VALORACION PRESENTADA CONFORME A LAS BASES APROBADAS
947	02/07/2023	9932	Excluido por no llegar a ingresos mínimos	Presenta IRPF 2022.	DESESTIMADA, LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA NO JUSTIFICA NINGUN ASPECTO QUE PUEDA MODIFICAR LA VALORACION PRESENTADA CONFORME A LAS BASES APROBADAS
956	04/07/2023	10196	Admitida	Presenta un escrito explicando su situación.	DESESTIMADA, LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA NO JUSTIFICA NINGUN ASPECTO QUE PUEDA MODIFICAR LA VALORACION PRESENTADA CONFORME A LAS BASES APROBADAS
973	06/07/2023	10303	Admitida. Cupo discapacitados (7 puntos o más)	Presentan declaración jurada de que está acogidos/as en un piso.	DESESTIMADA, LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA NO JUSTIFICA NINGUN ASPECTO QUE PUEDA MODIFICAR LA VALORACION PRESENTADA CONFORME A LAS BASES APROBADAS
975	06/07/2023	9126	Admitida. B1. MENORES DE 36 (<21.000)	Presenta un escrito explicando su situación.	DESESTIMADA, LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA NO JUSTIFICA NINGUN ASPECTO QUE PUEDA MODIFICAR LA VALORACION PRESENTADA CONFORME A LAS BASES APROBADAS
1010	14/07/2023	10507	Excluida. FALTA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A INGRESOS	Señala que aporta documentación pero no aporta nada	DESESTIMADA, LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA NO JUSTIFICA NINGUN ASPECTO QUE PUEDA MODIFICAR LA VALORACION PRESENTADA CONFORME A LAS BASES APROBADAS
995	12/07/2023	10655	Excluida: Falta documentación relativa a ingresos	Aporta declaración de la renta donde se justifica que es gananciales	DESESTIMADA, LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA NO JUSTIFICA NINGUN ASPECTO QUE PUEDA MODIFICAR LA VALORACION PRESENTADA CONFORME A LAS BASES APROBADAS
23379 (SAC)	05/07/2023	8813	Excluida por no llegar a ingresos mínimos	Presenta IRPF 2022 para que se le tengan en cuenta estos ingresos	DESESTIMADA, LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA NO JUSTIFICA NINGUN ASPECTO QUE PUEDA MODIFICAR LA VALORACION PRESENTADA CONFORME A LAS BASES APROBADAS
843	06/06/2023	9053	Admitida	Presenta justificante de Etxebide.	DESESTIMADA FUERA DE PLAZO, ARTÍCULO 6 DE LAS BASES
882	16/06/2023	11103	Admitida	Presenta declaración de IRPF 2021 y documento de Derecho Subjetivo a la Vivienda.	DESESTIMADA FUERA DE PLAZO, ARTÍCULO 6 DE LAS BASES
928	22/06/2023	10892	Admitida. D. ESPECIAL NECESIDAD DE VIVIENDA	Presenta certificado de discapacidad (efecto desde el 8/5/2023)	DESESTIMADA FUERA DE PLAZO, ARTÍCULO 6 DE LAS BASES
929	23/06/2023	11043	Admitida. E1. GENERAL (<21.000)	Presenta certificado de discapacidad de su marido	DESESTIMADA FUERA DE PLAZO, ARTÍCULO 6 DE LAS BASES
944	28/06/2023	7377	Admitida, cupo especial nec por cert disc psíquica	Presenta certificado de discapacidad.	DESESTIMADA FUERA DE PLAZO, ARTÍCULO 6 DE LAS BASES
962	05/07/2023	9885	Admitida. Cupo general >21.000€	Aporta el cert de discapacidad del hijo, certificado de fecha 23/06/2023 (se señala en el certificado fecha de efectividad desde el 14/03/2023).	DESESTIMADA FUERA DE PLAZO, ARTÍCULO 6 DE LAS BASES
965	05/07/2023	9467	Admitida. Cupo general >21.000€	Aporta certificado de discapacidad para que se le tenga en cuenta en su solicitud.	DESESTIMADA FUERA DE PLAZO, ARTÍCULO 6 DE LAS BASES

980	07/07/2023	8197	Admitida. E1. GENERAL (<21.000)	Aporta certificado de discapacidad para que se le tenga en cuenta en su solicitud. El certificado es de fecha 28/08/2019.	DESESTIMADA FUERA DE PLAZO, ARTÍCULO 6 DE LAS BASES	
988	11/07/2023	9562	Admitido. E1. GENERAL (<21.000)	Aporta certificado de discapacidad para que se le tenga en cuenta en su solicitud	DESESTIMADA FUERA DE PLAZO, ARTÍCULO 6 DE LAS BASES	
993	12/07/2023	11097	Admitida. D. ESPECIAL NECESIDAD DE VIVIENDA	Aporta certificado de discapacidad para que se le tenga en cuenta en su solicitud	DESESTIMADA FUERA DE PLAZO, ARTÍCULO 6 DE LAS BASES	
1000	13/07/2023	9811	Admitida. B1. MENORES DE 36 (<21.000)	Presenta credencial VVG (4 meses)	DESESTIMADA FUERA DE PLAZO, ARTÍCULO 6 DE LAS BASES	
940	27/06/2023	7326	Admitida, actualmente vive en un aloj dot de Etxebide	Presenta un escrito explicando su situación.	DESESTIMADA POR NO CUMPLIR EL REQUISITO DE CARENCIA DE VIVIENDA RECOGIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LAS BASES "CARENCIA DE VIVIENDA"	
971	06/07/2023	7425	Admitida. Cupo discapacitados	Solicita cambio de VPO actual por la de Alarde. Reside en una vivienda de VPO en Alarde.	DESESTIMADA POR NO CUMPLIR EL REQUISITO DE CARENCIA DE VIVIENDA RECOGIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LAS BASES "CARENCIA DE VIVIENDA"	
877	15/06/2023	9337	Admitida, apuntada sola	Presenta libro de familia para dar de alta a su hija en la solicitud de VPP. (nacida el 03/02/2023)	LA DOCUMENTACIÓN SE PRESENTA FUERA DE PLAZO, SE EXCLUYE POR NO COINCIDIR UNIDAD CONVIVENCIAL INSCRITA EN PLAZO CON LA REAL, ARTÍCULO 6 Y ARTÍCULO 14 DE LAS BASES	SE EXCLUYE DEL PROCEDIMIENTO
918	22/06/2023	9335	Admitida. Se apuntó sola	Incluye a sus hijos. (nacidos el 16/04/203 - 20/09/2009 - 15/10/2013)	LA DOCUMENTACIÓN SE PRESENTA FUERA DE PLAZO, SE EXCLUYE POR NO COINCIDIR UNIDAD CONVIVENCIAL INSCRITA EN PLAZO CON LA REAL, ARTÍCULO 6 Y ARTÍCULO 14 DE LAS BASES	SE EXCLUYE DEL PROCEDIMIENTO
990	11/07/2023	10717	Admitido. B2. MENORES DE 36 (>21.000)	Incluye a su hijo que ha nacido el 13/04/2023	LA DOCUMENTACIÓN SE PRESENTA FUERA DE PLAZO, SE EXCLUYE POR NO COINCIDIR UNIDAD CONVIVENCIAL INSCRITA EN PLAZO CON LA REAL, ARTÍCULO 6 Y ARTÍCULO 14 DE LAS BASES	SE EXCLUYE DEL PROCEDIMIENTO
1002	13/07/2022	8617	Admitida.B2. MENORES DE 36 (>21.000)	Presenta una solicitud individual (11407) es soltera y en Alarde entra con una pareja solteros los dos	LA DOCUMENTACIÓN SE PRESENTA FUERA DE PLAZO, SE EXCLUYE POR NO COINCIDIR UNIDAD CONVIVENCIAL INSCRITA EN PLAZO CON LA REAL, ARTÍCULO 6 Y ARTÍCULO 14 DE LAS BASES	SE EXCLUYE DEL PROCEDIMIENTO
1008	14/07/2023	9246	Admitida.B1. MENORES DE 36 (<21.000)	Incluye a su hija nacida el 28/10/2021	LA DOCUMENTACIÓN SE PRESENTA FUERA DE PLAZO, SE EXCLUYE POR NO COINCIDIR UNIDAD CONVIVENCIAL INSCRITA EN PLAZO CON LA REAL, ARTÍCULO 6 Y ARTÍCULO 14 DE LAS BASES	SE EXCLUYE DEL PROCEDIMIENTO
	22/05/2023	8980	Admitida en el cupo B2. MENORES DE 36 (>21.000). La unidad convivencial está formada con otra pareja y la hija de ella.	Ha presentado una nueva solicitud con otra pareja distinta a la que participa en Alarde (solicitud 11285).	LA DOCUMENTACIÓN SE PRESENTA FUERA DE PLAZO, SE EXCLUYE POR NO COINCIDIR UNIDAD CONVIVENCIAL INSCRITA EN PLAZO CON LA REAL, ARTÍCULO 6 Y ARTÍCULO 14 DE LAS BASES	SE EXCLUYE DEL PROCEDIMIENTO

En Irun a la fecha de firma del presente informe

Fdo.: Iñaki Campo Esnaola. Asesor jurídico de Irungo Etxebizitzarako Elkarte Publikoa /Sociedad Pública de Vivienda de Irun SAU

Irungo Etxebizitzarako Elkarte Publikoa, Sociedad Pública de Vivienda de Irun SAU

C/Iglesia nº 6, 20302 IRUN • Tel. 943 50 57 20 • e-mail: irunvi@irun.org